

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ: Informando que ingresa el expediente con solicitud de LIBERTAD CONDICIONAL elevada por el señor **EDINSON AGUILAR FALCON** sin embargo, este ciudadano no se encuentra privado por cuenta de estas diligencias, dado que desde el 8 de agosto de 2014 se le concedió la LIBERTAD CONDICIONAL por parte del Juez que vigilaba la pena aquí acumulada, estando en vigilancia del periodo de prueba de 15 años 6 meses 15 días. Revisada la plataforma del SISIPPEC y la de JUSTICIA SIGLO XXI de la rama judicial se logra evidenciar que dicho ciudadano se halla privado de su libertad por cuenta del Juzgado 1 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bucaramanga bajo el CUI **680016000159201903164** NI 32729. Para lo que estime conveniente ordenar.
Bucaramanga, 3 de junio de 2020

NATALIA MORALES PALOMINO
ASISTENTE JURIDICO

.....

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCION DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, tres (3) de junio de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede se dispone:

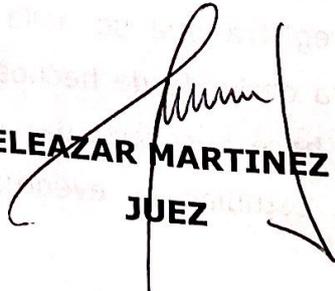
1. Por medio del Centro de Servicios Administrativos de estos Juzgados de Penas; **DESGLOSESE de inmediato los memoriales visibles a folios 63-75** del expediente a través del cual el sentenciado **EDINSON AGUILAR FALCON** solicita la LIBERTAD CONDICIONAL, en consecuencia remítase los memoriales mencionados al radicado que corresponde, esto es, el **CUI: 68.001.60.00.159.2019.03161 NI 32729** el cual es objeto de vigilancia de pena por parte del Juzgado 1 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bucaramanga.
2. En virtud del presunto incumplimiento de las obligaciones adquiridas por el condenado **EDINSON AGUILAR FALCON** al otorgársele la **LIBERTAD CONDICIONAL**, específicamente el de observar buena conducta familiar, social y personal durante el periodo de libertad condicional, como da cuenta la revisión de la plataforma justicia siglo XXI en la que se registra que se halla privado de su libertad por condena en su contra derivada de hechos acaecidos el 2 de mayo de 2019, por lo que se hace necesario dar aplicación al artículo 477 del C.P.P., en aras de estudiar la eventual revocatoria de mentado

sustituto de la pena privativa de la libertad. En consecuencia **SE DISPONE:**

- a) **CORRASE** traslado al sentenciado **EDINSON AGUILAR FALCON** por el término de **TRES DIAS**, a fin que presente las explicaciones sobre su presunto incumplimiento a las obligaciones a las que se comprometió cuando se le concedió la libertad condicional y suscribió la diligencia de compromiso, específicamente la de tener un buen comportamiento social y familiar, situación que al parecer incumplió cuando cometió el delito por el que se le condenó dentro del radicado 68.001.60.00.159.2019.03164 y que hoy lo mantiene privado de su libertad en la **CPMS BUCARAMANGA**.
- b) En aras de garantizar el derecho de defensa del condenado, se dispone la designación inmediata de un defensor público, para tal efecto se solicita al **CSA OFICIE** a la **DEFENSORÍA DEL PUEBLO** para que designe un apoderado de oficio que represente los intereses del aquí condenado dentro de la causa radicada 68.001.31.04.003.2000.00199 NI 18091.
- c) Una vez se obtenga el nombre del defensor asignado **CÓRRASELE TRASLADO** para que se pronuncie frente al presunto incumplimiento de la LIBERTAD CONDICIONAL del señor **EDINSON AGUILAR FALCON** como da cuenta la actual privación de la libertad del sentenciado y los motivos que conllevaron a ello.
- d) Que por el **CSA** se **TOME COPIA** de la sentencia condenatoria que reposa dentro del radicado 68.001.60.00.159.2019.03164 NI 32729 la cual vigila el Juzgado 1 Homólogo de esta ciudad y se incorpore al presente expediente, en aras de estudiar la presunta revocatoria del beneficio concedido.

Verificado lo anterior **INGRESE** el expediente al Despacho para emitir pronunciamiento de fondo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


HUGO ELEAZAR MARTINEZ MARIN
JUEZ